



EXPEDIENTE N° : 011-2016-OEFA/DFSAI/PAS-MCA  
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A.  
 UNIDAD MINERA : COLORADA  
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC,  
 DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA  
 SECTOR : MINERÍA  
 MATERIA : CONSENTIMIENTO

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 047-2016-OEFA/DFSAI del 13 de enero del 2016.

Lima, 24 de febrero del 2016

## I. ANTECEDENTES

- El 13 de enero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 047-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup> mediante la que resolvió, entre otras cosas, ordenar a Compañía Minera San Nicolás S.A. (en adelante, Minera San Nicolás) el cumplimiento de las siguientes medidas cautelares:

N°	Conducta infractora verosímil	Medida cautelar	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento de la medida cautelar
1	Minera San Nicolás habría excedido los límites máximos permisibles de efluentes minero metalúrgicos en el parámetro potencial de hidrógeno (pH) en el punto C-1.	Realizar las acciones necesarias para optimizar el sistema de tratamiento Renacimiento, con el objetivo de detectar y corregir las deficiencias que están provocando el exceso de los límites máximos permisibles, aprobados por Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, respecto del parámetro potencial de hidrógeno (pH) en el punto C-1.	Inmediato, a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 047-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de diez (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Minera San Nicolás deberá remitir a la DFSAI del OEFA un informe técnico que detalle como mínimo lo siguiente: (i) El proceso de tratamiento implementado, incluyendo el diagrama de flujo, la capacidad instalada del sistema de tratamiento y el caudal de las aguas recibidas para el tratamiento; (ii) Los resultados del monitoreo en el punto C-1, respecto al parámetro potencial de hidrogeno (pH), realizado por un laboratorio acreditado por la autoridad competente; y, (iii) Medios visuales (fotografías y/o vídeos)
2	Minera San Nicolás habría excedido los límites máximos permisibles de efluentes minero metalúrgicos en el parámetro potencial de hidrógeno (pH) en el punto C-1.	Adoptar las medidas necesarias para cesar las descargas a la quebrada Sinchao, de aquellos efluentes provenientes del sistema de tratamiento Renacimiento que no cumplan con los límites máximos permisibles aprobados por el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Ello, sin perjuicio de que si son descargados a otros cuerpos receptores, dichos efluentes cumplan con los límites máximos permisibles citados.		



<sup>1</sup> Folios del 84 al 95 del expediente.



				de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS que acredite todas las actividades que el titular minero realizará para efectos de cesar las descargas de efluentes provenientes del sistema de tratamiento Renacimiento a la quebrada Sinchao en el punto C-1.
--	--	--	--	---

2. La Resolución fue debidamente notificada a San Nicolás el 15 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 49-2016<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. Los Numerales 1 y 2 del Artículo 24° del TUO del RPAS del OEFA<sup>3</sup> y el Numeral 2 del Artículo 35° del Reglamento de Medidas Administrativas<sup>4</sup> establecen que el administrado podrá presentar los recursos de reconsideración y apelación contra el dictado de una medida administrativa.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 2 del Artículo 35 del Reglamento de Medidas Administrativas, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>5</sup> y el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos



<sup>2</sup> Folio 96 del expediente.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva, solo si adjunta prueba nueva.

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva. (...)"

<sup>4</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 35°.- De la impugnación de las medidas administrativas

35.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración y apelación contra el dictado de una medida administrativa. (...)"

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"



administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 38° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA<sup>6</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o si este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución que dispone la medida administrativa.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Minera San Nicolás el 15 de enero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 38° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 047-2016-OEFA/DFSAI del 13 de enero del 2016.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egusquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

dacp

<sup>6</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD

**"Artículo 38°.- Consentimiento de la medida administrativa**

*Si el administrado no presenta recurso de apelación dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibile o improcedente, la resolución que dispone la medida administrativa se considerará consentida."*

